



Resolución Gerencial Regional

Nº 256-2020-GRA/GRTPE

VISTO:

La solicitud de oposición a resolución de designación de fecha 15 de octubre de 2020, formulada por la servidora Karina Julissa Del Carpio Velazco.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Karina Julissa del Carpio Velazco, mediante solicitud de fecha 15 de octubre de 2020, formula oposición a la Resolución Nº 235-2020-GRA-/GRTPE, mediante la que se acepta la abstención del Sr. Abogado Alan Vivian Romero Vera y se designa como órgano sancionador al abogado José Antonio Arenas Arias.

Que, de la revisión de la solicitud se aprecia que la finalidad de la servidora es la de impugnar la resolución Nº235-2020-GRA-/GRTPE, puesto que pretende se declare la NULIDAD del mismo, tal y como se menciona en el punto 06 de la solicitud presentada, a ello se debe tener en cuenta que la OPOSICIÓN como **recurso impugnativo** no ha sido contemplada en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 218¹ del citado cuerpo normativo solamente consigna los recursos administrativos de reconsideración y de apelación.

Que, conforme al Principio de Informalismo² y según lo dispuesto en el Artículo 223° que a la letra dice: *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"* y concordante con el artículo 156 que dice: *"La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal"*; dicho ello, se procede a la adopción de las medidas oportunas para corregir el error en la tramitación, corrigiendo "la solicitud de oposición" efectuada por la servidora por "recurso impugnativo de apelación".

Que, habiendo superado y corregido el defecto de tramitación advertido, debe procederse a la calificación del recurso.

En ese sentido se tiene que, con fecha 02 de octubre de 2020, el señor encargado de administración en su calidad de Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario, deriva a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el informe Nº 0020-2020-GRA/GRTPE-OA, mediante el que formula abstención para conocimiento en etapa sancionadora, seguidamente con fecha 07 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Trabajo emite la Resolución Nº235-2020-GRA-/GRTPE, a través de la que resuelve aceptar el pedido de abstención formulado por el Abogado Alan Vivian Romero Vera y designar como órgano sancionador al servidor José Antonio Arenas Arias.

Que, de la revisión de los documentos anteriormente indicados se puede observar que el procedimiento de abstención se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 99º, 101°.2 y 102º del TUO de la Ley 27444, en consecuencia la calificación del presente recurso debe realizarse en base a los

¹Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación.

²TUO de la Ley Nº 27444. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 256-2020-GRA/GRTPE

dispuesto por el artículo 104°, referida al recurso de apelación contra las resoluciones que resuelven el pedido de abstención, el mismo que a la letra dice: "La resolución de esta materia no es impugnabile en sede administrativa" (lo resaltado es nuestro).

Por los argumentos expuestos, debe declararse improcedente la solicitud de la administrada Karina Julissa del Carpio Velazco, no correspondiendo emitir pronunciamiento de fondo sobre los argumentos expuestos en la solicitud presentada por la servidora en la fecha 15 de setiembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR el defecto en la calificación del recurso de oposición presentado por la servidora el día 15 de octubre de 2020, con la finalidad de tramitarlo correctamente como recurso de apelación.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la servidora Karina Julissa del Carpio Velazco.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que copia de la presente resolución sea puesta en conocimiento de la servidora mencionada, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

